

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **ASTOLFO LEON FRANCO HERRERA**
VS. **COLPENSIONES, PORVENIR Y COLFONDOS**
RADICACIÓN: **760013105 014 2019 00343 01**

AUTO NÚMERO 351

Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1.-Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálese el **día VIERNES 21 DE MAYO DE 2021**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>.

2. Reconocer personería para actuar a la abogada JUAN DIEGO ARCILA ESTRADA, portadora de la T.P. No. 309.235 del del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial sustituta de COLPENSIONES, en los términos del memorial poder a ella otorgado por la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

3. Reconocer personería para actuar a la abogada DILMA LINETH PATIÑO IPUS, portadora de la T.P. No. 295.789 del del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, conferido mediante escritura pública No. 4031 de 3 de octubre de 2018, por el representante legal de la demandada.

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

-Firma Digital-

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3d92c9142d2cf15e09eec69281e28862f1d863f08b9e86bf7b5d8ce37957852

Documento generado en 13/05/2021 03:41:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE GLADYS CASTILLO VELASCO
VS. COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCION
RADICACIÓN: 760013105 012 2019 00616 01

AUTO NÚMERO 350

Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señalase el **día VIERNES 21 DE MAYO DE 2021**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>.

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

-Firma Digital-

**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:

**MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **260db6bc244be611732ac2d040db9b2ad9b96062c70f79a2418c2a3c63dce56c**
Documento generado en 13/05/2021 03:41:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE MARIA ALVAREZ CORDOBA
VS. COLPENSIONES, PORVENIR Y OLD MUTUAL
RADICACIÓN: 760013105 012 2019 00631 01

AUTO NÚMERO 353

Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señalase el **día VIERNES 21 DE MAYO DE 2021**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>.

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

-Firma Digital-

**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43e6d4e2f6dd2006a2cfb9660af98074a1d6056b0d2971494c0a4b798ad2ca2a

Documento generado en 13/05/2021 03:41:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE PABLO ENRIQUE AMAYA BARRAGAN
VS. COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105 0012 2019 00638 01

AUTO NÚMERO 352

Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálese el **día VIERNES 21 DE MAYO DE 2021**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>.

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

-Firma Digital-

**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:

**MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de1d93bac299dd0873837fd9c55831c122320bbb514fd97b4b24ffe75e15d9f5

Documento generado en 13/05/2021 03:42:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE HECTOR MARINO OROZCO MUÑOZ
VS. PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 001 2019 00658 01

AUTO NÚMERO 349

Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señalase el **día VIERNES 21 DE MAYO DE 2021**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>.

2. Reconocer personería para actuar a la abogada ALEJANDRA MURILLO CLAROS, portadora de la T.P. No. 302.293 del del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial sustituta de COLPENSIONES, en los términos del memorial poder a ella otorgado por la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

-Firma Digital-

**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:

**MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

508a6d09e54b14b625779060bc1b356b5e52b430eb4f0ede08af3b9e2f78998d

Documento generado en 13/05/2021 03:41:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: MARÍA SONIA CUARTAS
EJECUTADA: PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105 012 2019 00552 01

AUTO NÚMERO 348

Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito allegado al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral el 02 de octubre de 2020, la abogada Adriana María Lombana Ortiz, apoderada judicial de la parte demandante, presenta renuncia a la apelación presentada en contra del auto que resolvió lo relativo al incidente de regulación de honorarios por ella propuesto. Así mismo, solicita prioridad en la resolución de la apelación del auto.

Considerando el memorial allegado por la citada profesional del derecho, se evidencia que, se cumplen las exigencias del artículo 316 del CGP –Ley 1564 de 2012- aplicable en el procedimiento laboral –artículo 145 CPTSS-¹, razón por la cual, se aceptará el desistimiento interpuesto en contra del auto 1521 del 19 de junio de 2020, pero se condenará en costas a la parte incidentista y en favor de la demandante incidentada, en tanto que, no hay evidencia de convenios entre las partes en sentido diverso, por no haberse

¹ **ARTÍCULO 316 DEL CGP –LEY 1564 DE 2012-** : “DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”

demostrado su causación; debiéndose continuar el trámite en este asunto, respecto de la apelación interpuesta por la ejecutada Porvenir S.A. en contra del auto 1519 del 19 de junio de 2020, que resolvió las excepciones.

Así las costas, conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada contra el auto interlocutorio 1519 del 19 de junio de 2020, mediante el cual, se resuelven las excepciones propuestas y, una vez, ejecutoriado este proveído, por Secretaría, se correrá traslado virtual a las partes por el término de cinco (5) días, para que se presenten alegaciones por escrito a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiéndoles el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/118>), Secretaría dará cuenta para que, la Sala profiera la decisión por escrito, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la decisión se hará por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/125>

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación presentado por la abogada Adriana María Lombana Ortiz, en su calidad de incidentista, contra del auto 1521 del 19 de junio de 2020. En consecuencia, continúese con el trámite del proceso respecto de la apelación interpuesta por la ejecutada Porvenir S.A. en contra del auto 1519 del 19 de junio de 2020, que resolvió las excepciones.

SEGUNDO: COSTAS a cargo de la incidentista, abogada Adriana María Lombana Ortiz, y en favor de la ejecutante incidentada. Se fija la suma de **\$200.000** por agencias en derecho.

TERCERO: ADMÍTASE el recurso de APELACIÓN presentado por la parte ejecutada PORVENRI S.A. contra el auto interlocutorio 1519 del 19 de junio de 2020, mediante el cual, se resolvieron las excepciones propuestas.

CUARTO: Por Secretaría, córrase traslado virtual a las partes por el término de cinco (5) días para que se presenten alegaciones por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho, cuando se haya surtido el traslado virtual ordenado.

SEXTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/125>

(firma digital)

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
Magistrado



CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f08f21418759136d5c5d99e7f076e6a55bcf7de129cc611effb91bf4d27f5368

Documento generado en 13/05/2021 03:41:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.
DEMANDADO: LA NACION RAMAJUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA
RADICACIÓN: 760013105 017 2018 00705 01

AUTO NÚMERO 354

Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálese el **día VIERNES 21 DE MAYO DE 2021**, para proferir la decisión que a esta instancia corresponde, dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>.

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

-Firma Digital-

**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:

**MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0dbafe7726af8290de52ba5aed9bb3dd684994919ffdde9b5da690897e1577f

Documento generado en 13/05/2021 03:42:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

**REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER JIMENEZ AGUDELO
DEMANDADO: EMCALI E.I.C.E.
RADICACIÓN: 760013105 015 2019 00090 01**

AUTO NÚMERO 356

Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señalase el **día VIERNES 21 DE MAYO DE 2021**, para proferir la decisión escrita que a esta instancia corresponde, dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>.

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

-Firma Digital-

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO

MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26e812d95cb94611c174e6104c715eb8d2ce5cb2831e4f4dd4af93126bf5a6d2

Documento generado en 13/05/2021 03:42:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

REF. ORDINARIO DE LADY VIVIANA GARCÉS SALAS
VS. MEDICINA INTEGRAL EN CASA Y SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD
RADICACIÓN: 760013105 0013 2018 00456 01

AUTO NÚMERO 355

Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálese el **día VIERNES 21 DE MAYO DE 2021**, para proferir la decisión escrita que a esta instancia corresponde, dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>.

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

-Firma Digital-

**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:

**MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d45bad608149320aff7362b0b2c0cba0e070417cb9cbd4e60633edb7f8a79cf**
Documento generado en 13/05/2021 03:41:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**